



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS  
DIAZ CASQUETE



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA FORMOSA S.A. INFORMO-----**

**Capital Autorizado: \$ 1.600.00-----**

**Capital Suscrito: \$ 800.00-----**

**Capital Pagado: \$ 200.00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintitrés de Febrero del dos mil uno, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos: **HSIU LING LAI HSU** casado; Ejecutivo, y, **SHUI HUA HUANG HU**, casada, Ejecutiva, los comparecientes, de nacionalidad china, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **IMPORTADORA FORMOSA S.A. INFORMO** los señores: **HSIU LING LAI HSU** y **SHUI HUA HUANG HU**, todos por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA FORMOSA S.A. INFORMO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO**: Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **IMPORTADORA FORMOSA S.A. INFORMO**, la misma que se regirá por



H

las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: A la importación y exportación, confección, construcción y comercialización de bienes y servicios de ferreteria naval industrial, doméstica y sus derivados, se dedicará también a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen. La Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de Viviendas Unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así mismo, podrá construir puentes y carreteras; Al diseño, construcción de toda clase, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; A la construcción de obras de Ingeniería de viabilidad, electromecánicas, puertos, maquinaria liviana y pesada para la construcción; Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases; desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; A la auditoría Ambiental, proyectos de investigación y desarrollo; A obras de infraestructura vial, agrícola e hidroeléctrica, a obras de saneamiento incluyendo el aprovechamiento de aguas superficiales, trabajos topográficos y geodésicos, oleoductos y gaseoductos, explotaciones de minas y canteras; sanidad y suministros de agua por medio de obras de aprovechamiento hidráulico, presas, muros de contención, riego, drenaje, proyectos hidráulicos. Importación de equipos topográficos y de computación, podrá importar comprar o arrendar maquinaria, liviana y pesada para la construcción; realizar toda clase de trabajos y levantamientos topográficos, y ejecutar toda clase de obras civiles y de infraestructura, tales como sistema de alcantarillado pluvial, sanitario, construcción de caminos vecinales, vías y carreteras, etcétera; así mismo, podrá



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

realizar toda clase de trabajos de fiscalización de obras civiles y de infraestructura urbana o rural sea en el sector público o privado, así como, toda clase de trabajos de mecanización agrícola y bioacuáticas. Se dedicará además a la Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales, se dedicará además a prestar servicios de mantenimiento y limpieza de toda clase de edificios y centros comerciales tanto públicos o privados. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y Textil. Importación y exportación, compra, venta, distribución, arrendamiento o subarrendamiento, mantenimiento y reparaciones mecánicas de toda clase de vehículos livianos y pesados, maquinarias y equipos agrícolas, industriales, maquinaria para toda clase de obras de infraestructura tales como Grúas, tractores de alta y baja presión, de orugas o llantas, etcétera, así como toda clase de productos agropecuarios y agrícolas, motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros; aparatos y suministros eléctricos; artículos de librería, equipos de seguridad y protección industriales. También se dedicará a la compra y venta, distribución, comercialización y elaboración de telas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario, Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección, evaluación y contratación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También se dedicará a la ejecución de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores y trabajos de



**I**

jardinería. A la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; también tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptúase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos y equipos, maquinarias, agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. - **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. - **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL**, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. - **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES**, el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES**, ~~dividido en ochocientas acciones~~ ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. - **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía. - **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

0000000 I

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

circulación en el domicilio principal de la misma - Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - **ARTICULO OCTAVO.** - Cada

acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. - **ARTICULO NOVENO.** - Las

acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. -

**ARTICULO DECIMO.** - La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. - Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. -

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - La

Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. - **CAPITULO**

**TERCERO. - DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - El Gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de acuerdo a los terminos

que se indican en los presentes estatutos. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.** -

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y autorizados. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - La Junta General se reunirá

ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los accionistas,

por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y



Handwritten signature

H

objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.-

Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,

habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no

podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo

exponerse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al

Gerente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o

más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones, c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del

comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales, e) Acordar el aumento o disminución del capital social



al

H

de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. y. k) La Junta General determinará las atribuciones y deberes dentro de la Compañía, del Sub-Gerente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL**

**GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)

Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más

limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su

responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir

pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores, previa

las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las

labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Supervigilar la

contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a

la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones

que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado

por el Presidente Ejecutivo, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.**

Guayaquil, 23 de Febrero del 2001

V 129493

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la ~~Compañía IMPORTADORA FORMOSA S.A. INFORMO~~ el valor de USD.\$ 200.00 ( DOSCIENTOS DOLARES ) la cual ha sido consignada por las siguientes personas .

HSIU LING LAI HSU	\$ 100,00
SHUI HUA HUANG HU	\$ 100,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200,00</b>

El valor correspondiente a este certificado sera puesto a disposicion de los administradores designados por la nueva compañía, despues que la Superintendencia de Compañias nos comuniquen que el tramite de constitucion de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Grace Aguilar  
FIRMA AUTORIZADA



I



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

**EXECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.**- El Presidente Ejecutivo no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO- ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor **HSIU LING LAI HSU**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señora **SHUI HUA HUANG HU**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; Conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año.- Lo pagarán en numerario.- **CUARTA.**- Queda expresamente autorizado el señor Abogado **JUAN GARCIA ESCOBAR**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, el



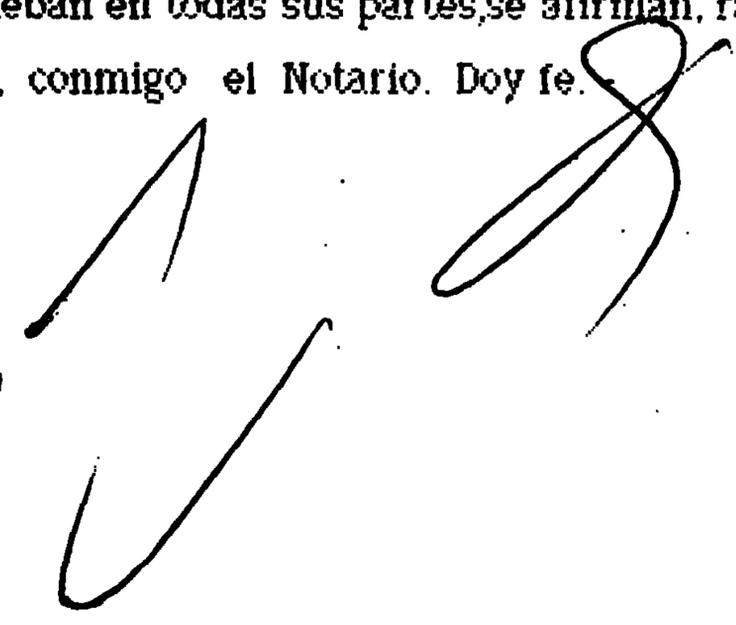
462  
463

H

Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- f) Ilegible.- JUAN GARCIA ESCOBAR.- Abogado.- Registro ocho mil setecientos treinta. Guayaquil.- (Hasta aqui la Minuta) - Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

  
HSIU LING LAI HSU  
Ced. U. No. 1709476400

  
SHUI HUA HUANG HU  
Ced. U. No. 0906519913



EL NOTARIO



AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



  
AB. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

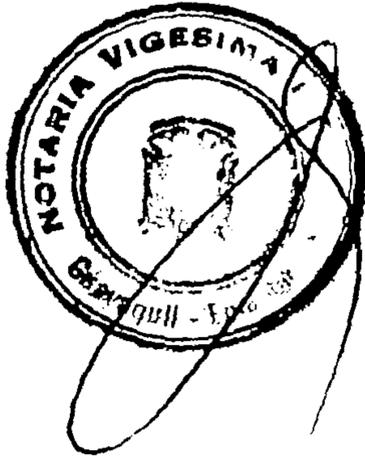
L



CANTON  
AYAQUIL

ARCOS N.  
CASQUETE

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo dispuesto del Artículo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0004015 dictada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Abril del 2001, se tomó nota al margen de la Matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA FORMOSA S.A. INFORMO, otorgada ante mí, el 23 de Febrero del 2001.- Guayaquil, 20 de Abril del dos mil uno.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número OT-G-IJ-0004015 dictada el 18 de Abril del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quedé inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Importadora Formosa S.A Informe de fojas 45/33 a 45/44 número 10244 del Registro 13693 anotada bajo el número 13693 del Repertorio. - 2 - CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, 24 de Abril del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ : 13,892



DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo  
Primero del Cantón Cuayaquil, de conformidad con  
el numeral 5 del Artículo 19 de la Ley Notarial,  
reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de  
Marzo 31 de 1992, en la fotocopia prece-  
dente, en 8 folios, es exacta al documento  
que se me exhibió.

Guayaquil, de 10 MAYO 2001

*Marcos Diaz Casquete*  
NOTARIO

0000023

OFICIO No. SG.SG.2001.

0006918

Guayaquil,

18 MAYO 2001

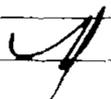
Señor Gerente  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA FORMOSA S.A. INFORMO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch